



Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 122, 123, 124 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; los artículos 31 fracción I, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal vigente para el Estado de México; los artículos 13 y 51 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; y los artículos 85 y 86 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉXICO. (COPLADEMUN)

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento establece las bases para la estructura y el funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal del Municipio de Cuautitlán Izcalli, México.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

MUNICIPIO: El Municipio de Cuautitlán Izcalli, México.

AYUNTAMIENTO: Al Órgano Colegiado de Gobierno de elección popular directa, que tiene a su cargo la administración del Municipio de Cuautitlán Izcalli, México y ejerce autoridad en el ámbito de su competencia.

CABILDO: Al Ayuntamiento en sesión.

UNIDAD DE PLANEACIÓN: La unidad administrativa o servidores públicos que realicen las tareas de información, planeación, programación y evaluación en materia de planeación municipal, en términos de lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, su Reglamento y el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México.

COPLADEMUN ó COMITÉ: Al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

PRESIDENTE: Al presidente del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

LEY DE PLANEACIÓN: A la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

REGLAMENTO: Al Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 3.- El COPLADEMUN se sujetará a los criterios técnicos y metodológicos, y a las disposiciones administrativas que señale el Ayuntamiento para la correcta aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 4.- En el ámbito municipal son responsables de la Planeación para el Desarrollo, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 5.- La planeación para el desarrollo municipal se rige por los principios de simplicidad, claridad, congruencia, proximidad, previsión, unidad, flexibilidad, cooperación, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6.- El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo Municipal, es el instrumento de vinculación entre la sociedad y el Gobierno Municipal, así como entre los sistemas Nacional, Estatal y Municipal de planeación para el desarrollo, que reconoce como ámbitos con incidencia en el desarrollo los siguientes: Federal, Estatal, Sectorial, Regional y Municipal.

ARTÍCULO 7.- El Plan de Desarrollo Municipal y sus Programas, serán los instrumentos rectores de la Planeación del Desarrollo Municipal, a través de los cuales se fijarán prioridades, objetivos, estrategias, líneas de acción y metas para el desarrollo sustentable en materia económica, política y social para promover y fomentar el desarrollo sustentable y el mejoramiento de la calidad de vida de la población y orientar la acción de gobierno y la sociedad.

ARTÍCULO 8.- El COPLADEMUN impulsará la creación y renovación en su caso, de grupos y comisiones de trabajo, asegurando la participación de grupos y organizaciones sociales y privados del Municipio.

ARTÍCULO 9.- El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo Municipal, contará con una estructura técnico administrativa de apoyo a través de la Unidad de Planeación.

ARTÍCULO 10.- El Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), es el órgano encargado de solicitar y de proveer información a la unidad responsable de la planeación.

ARTÍCULO 11.- La Contraloría Municipal, integrará anualmente un programa de auditoría de evaluación del desempeño que asegure la vinculación del gasto

público con los objetivos y prioridades del plan de desarrollo y para verificar el cumplimiento de objetivos y metas contenidas en los programas y proyectos.

CAPÍTULO PRIMERO

DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 12.- El COPLADEMUN es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas en materia de planeación para el desarrollo municipal, cuyo objeto es operar los mecanismos de concertación y coordinación del gobierno municipal, con los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales y privadas, así como con los gobiernos Federal, Estatal y con los municipios metropolitanos, para lograr armonizar y dar congruencia a los planes y programas municipales con los demás ámbitos de gobierno.

ARTÍCULO 13.- El COPLADEMUN tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover y coordinar la participación de los distintos sectores de la sociedad en la formulación, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal y sus Programas;
- II. Podrá formar comisiones de trabajo entre sus integrantes, para determinados asuntos de su competencia;
- III. Participar en la coordinación de las unidades administrativas o servidores públicos municipales, con las dependencias, entidades públicas y organismos estatales y federales, en las acciones derivadas de las estrategias estatal y municipales de desarrollo;
- IV. Promover y coordinar la participación de los diferentes sectores de la sociedad en la definición, instrumentación y ejecución de obras y acciones;
- V. Coordinarse conjuntamente con la Unidad de Planeación, en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven;
- VI. Coordinar y convocar a través de comisiones de trabajo, las reuniones de trabajo necesarias para elaborar, integrar, difundir, dar seguimiento y evaluar los programas autorizados;
- VII. Evaluar en sesión los programas sectoriales, microregionales, especiales y comunitarios, para actualizar estrategias y líneas de acción de los programas que quedarán documentados en el informe de la dependencia responsable; las evaluaciones serán entregadas al presidente del COPLADEMUN, quien a su vez las presentará al Ayuntamiento;
- VIII. Promover e instituir reuniones de análisis en sesión plenaria para determinar los avances y logros de objetivos, estrategias, líneas de acción y metas intermedias y terminales comprometidas;
- IX. Coordinar la difusión por todos los medios disponibles y factibles de los programas autorizados, y coordinar la publicación del resumen de dichos programas en la Gaceta Municipal;
- X. Solicitar a través de su Secretario, la asesoría e información necesaria a la Unidad de Planeación, referente a las tareas que le competen;

- XI. Instituir los mecanismos de Participación y consulta popular mediante los cuales se recabe la expresión de los diversos sectores de la población en materia Económica, Política y Social que quedarán plasmados en el Plan de Desarrollo Municipal;
- XII. Promover, concertar y fortalecer los vínculos de coordinación con los gobiernos Federal, Estatal y Municipios, en materia de Planeación del Desarrollo, a través de su Presidente;
- XIII. Propiciar la colaboración de las instancias que faciliten contar con los programas acordes a las necesidades del desarrollo integral, en caso de que incidan;
- XIV. Elaborar su programa anual de trabajo, presentando el informe de sus actividades;
- XV. Proponer normas y políticas generales para establecer los criterios que deban orientar sus acciones, funciones y actividades;
- XVI. Proponer al cabildo, a través de su Presidente, reformas o adiciones al presente Reglamento;
- XVII. Formular recomendaciones para mejorar la administración pública municipal y la prestación de los servicios públicos;
- XVIII. Comparecer a través de su Presidente ante el Cabildo, cuando éste lo solicite; y
- XIX. Las demás que le atribuyan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 14.- El COPLADEMUN tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Establecer, consolidar y mantener un sistema permanente de participación responsable y democrática de todos los sectores en la Planeación a corto, mediano y largo plazos;
- II. Verificar la congruencia del Plan de Desarrollo Municipal con los planes Nacional y Estatal de Desarrollo;
- III. Hacer del conocimiento de las unidades administrativas o servidores públicos los acuerdos que emita, para que procedan a su cumplimiento, por conducto de su Secretario Técnico;
- IV. Verificar que una vez aprobado por el Ayuntamiento el Plan de Desarrollo Municipal, sea turnado para su conocimiento al Ejecutivo Estatal y se presente a la Legislatura Local;
- V. Asistir a las sesiones especiales del Cabildo en las que se evalúe el Plan de Desarrollo Municipal, por conducto de los integrantes que se designen para tales efectos;
- VI. Promover la participación ciudadana de manera permanente en el proceso de planeación del Desarrollo Municipal a través de:
 - a. Foros;
 - b. Encuestas y Sondeos de opinión; y
 - c. Estudios e Investigaciones Académicas y sociales.
- VII. Las demás que le señalen otras disposiciones de carácter Federal, Estatal o Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 15.- El COPLADEMUN estará integrado por:

- I. Un Presidente.- Quien será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario del Comité.- Que será el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico.- Que será el titular de la Unidad de Planeación;
- IV. Los integrantes de las Comisiones Edilicias de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para la Organización de Participación Ciudadana y Asuntos Metropolitanos, Gobernación, Fomento Agropecuario, y Preservación y Restauración del Medio Ambiente, los cuales fungirán como Vocales;
- V. Dos vocales representativos de instituciones académicas del Municipio, uno del sector público y otro del privado;
- VI. Dos vocales representativos del sector industrial y comercial del Municipio;
- VII. Dos representantes de los Consejos de Participación Ciudadana, que hubieren obtenido los más altos porcentajes de la votación en su elección;

Catorce vocales que serán los responsables de las Direcciones de Medio Ambiente, Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Participación Ciudadana, Desarrollo Económico, Servicios Públicos, Gobierno, Seguridad Pública Municipal, Tránsito Municipal, Protección Civil y Bomberos, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia D.I.F., Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M., y Organismo Público Descentralizado Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli, denominado Mavici. Todos los integrantes del COPLADEMUN tendrán derecho a voz y voto, a excepción de los contemplados en las fracciones V, VI y VII los cuales solo contarán con derecho a voz. Por cada integrante se aprobará el nombramiento de un suplente. Los vocales que fuesen integrantes en dos o más comisiones a que se refiere la fracción IV solo tendrán derecho a un voto.

ARTÍCULO 16.- Los integrantes a que se refieren las fracciones V y VI serán propuestos por el Presidente del Comité en su primera Sesión y aprobados por el pleno, y los integrantes de la fracción VII serán propuestos de los que obtuvieron la más alta votación.

ARTÍCULO 17.- EL COPLADEMUN podrá invitar a participar con voz pero sin voto en sus sesiones, cuando así se estime necesario por conducto de su Presidente, a integrantes del Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Gobierno Federal y Estatal, Municipios, así como a especialistas en planeación.

ARTÍCULO 18.- Los cargos de los integrantes del COPLADEMUN son honoríficos.

ARTÍCULO 19.- Los vocales que no fueran servidores públicos, perderán dicho carácter, por las siguientes causas:

I. Renuncia expresa, misma que deberá presentar al Presidente del COPLADEMUN;

II. Observar conducta que contravenga este Reglamento, así como las disposiciones legales de carácter Federal, Estatal y Municipal, sobre la materia;

III. Por ausencia injustificada en más de dos sesiones consecutivas.

Para efectos de las fracciones II y III mediará acuerdo del COPLADEMUN bajo el cual se establezca la causal del caso en concreto, se notifique al integrante por conducto del Secretario Técnico del COPLADEMUN, previa garantía de audiencia.

ARTÍCULO 20.- Los vocales que sean servidores públicos, perderán ese carácter, al ser inhabilitados, destituidos, suspendidos o dejar el cargo público.

ARTÍCULO 21.- En ningún caso los miembros del COPLADEMUN podrán ostentarse como tales, en actividades o funciones que no están debidamente programadas o autorizadas por el propio Comité.

ARTÍCULO 22.- Corresponde al Presidente, el desempeño de las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones, los foros de consulta ciudadana y cualquier otra reunión oficial del COPLADEMUN;
- II. Hacer propuestas sobre la materia;
- III. Ser el vínculo a través del cual el Municipio establezca la coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal, así como con los Municipios que participen en los programas de planeación Estatal y Federal;
- IV. Instruir al Secretario del Comité la elaboración del orden del día, con base en los asuntos que le sean turnados y las solicitudes y propuestas de los miembros del COPLADEMUN;
- V. Dirigir los debates de las sesiones;
- VI. Tener voto de calidad en caso de empate;
- VII. Firmar de manera conjunta con el Secretario del Comité, los documentos que expida el COPLADEMUN;
- VIII. Podrá delegar en el Secretario del Comité, las funciones y atribuciones que considere pertinentes para el mejor funcionamiento del COPLADEMUN;
- IX. Someter a consideración del Ayuntamiento, las reformas o adiciones al presente Reglamento;
- X. Proponer al Comité el establecimiento, modificación o supresión de comisiones de trabajo; y
- XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 23.- Corresponde al Secretario del Comité, el desempeño de las siguientes funciones:

- I. Suplir al Presidente en sus funciones, en ausencia de éste;
- II. Hacer propuestas sobre la materia;

- III. Convocar a los miembros del COPLADEMUN a las sesiones, a petición del Presidente o de la mayoría de sus integrantes;
- IV. Invitar a las sesiones del COPLADEMUN cuando así se acuerde, a los consejos de participación ciudadana, a los integrantes de organizaciones civiles y sociales y ciudadanos en general, a integrantes del Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Gobierno Federal y Estatal, Municipios y especialistas en planeación;
- V. Llevar el archivo del Comité;
- VI. Vigilar que la documentación y la correspondencia recibida sea debidamente registrada e informar de ello al Presidente del COPLADEMUN;
- VII. Integrar y manejar un acervo de Leyes y Reglamentos, así como documentos correspondientes a las funciones del mismo;
- VIII. Llevar el registro de los integrantes del COPLADEMUN y de quienes participen en sus sesiones por invitación;
- IX. Levantar el cómputo y sentido de los votos;
- X. Levantar las actas de las sesiones e integrarlas al libro de actas correspondiente;
- XI. Firmar de manera conjunta con el Presidente, los documentos que expida el COPLADEMUN; y
- XII. Las demás que le confieran las disposiciones legales sobre la materia.

ARTÍCULO 24.- El Secretario Técnico desempeñará las siguientes funciones:

- I. Auxiliar y apoyar al Presidente del COPLADEMUN en los asuntos que éste le encomiende;
- II. Solicitar previo acuerdo del COPLADEMUN, a la Unidad de Planeación la información y asesoría que se requiera;
- III. Realizar el seguimiento y vigilar que se cumplan los acuerdos y resoluciones del COPLADEMUN;
- IV. Vigilar el desempeño operativo y administrativo del COPLADEMUN;
- V. Hacer las propuestas cuantas veces requiera con relación al Plan de Desarrollo Municipal; y
- VI. Coordinarse con el Secretario del Comité, para dar trámite a la documentación y la correspondencia recibida, e informar de ello al Presidente.

ARTÍCULO 25.- Los vocales serán numerados descendientemente y tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como a los actos oficiales del COPLADEMUN;
- II. Participar en las sesiones del COPLADEMUN;
- III. Cumplir responsablemente con los encargos que les sean asignados;
- IV. Hacer propuestas sobre la materia; y

Las demás que se les confieran el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS SESIONES DEL COPLADEMUN

ARTÍCULO 26.- Los integrantes del COPLADEMUN sesionarán por lo menos bimestralmente o cuantas veces sea necesario para el oportuno despacho de los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 27.- Las sesiones del COPLADEMUN se llevarán a cabo los días y en la hora que se señale en la convocatoria, debiéndose convocar a sus integrantes por escrito, lo cual llevará a cabo el Secretario del Comité.

ARTÍCULO 28.- Para que el COPLADEMUN pueda sesionar, será necesaria la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Si por falta de quórum no pudiera iniciarse la sesión, se pasará lista a los presentes y se girará nueva convocatoria.

ARTÍCULO 29.- Las sesiones se llevarán a cabo con sujeción al orden del día correspondiente.

ARTÍCULO 30.- Para la realización de las sesiones del COPLADEMUN se deberá observar el siguiente procedimiento:

- I. Una vez presentes los integrantes, se iniciará la sesión;
- II. Se pasará lista de presentes, la cuál deberá ser el punto número uno del Orden del día y se hará la declaratoria de Quórum e inicio del desarrollo del orden del día;
- III. Para garantizar el orden de las sesiones, quien presida podrá exhortar a guardar el orden;
- IV. Los integrantes del COPLADEMUN solo podrán hacer uso de la palabra con autorización previa de quien presida;
- V. En la discusión de cada punto del orden del día, quien presida concederá el uso de la palabra a los integrantes que así lo soliciten;
- VI. En el desarrollo de las sesiones, las intervenciones de los miembros del COPLADEMUN, no deberán exceder de diez minutos;
- VII. Los miembros del COPLADEMUN no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en los artículos 31 y 32 del presente Reglamento, o por la intervención del Presidente para conminarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 31.- La moción de orden es toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- a. Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
- b. Solicitar algún receso durante la sesión;
- c. Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
- d. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden del día, que se aparte del punto a discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún integrante del COPLADEMUN;
- e. Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento; y

- f. Pedir la aplicación del presente Reglamento.
- g. Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente, quien la aceptará o la negará. En el caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así la sesión seguirá su curso.

ARTÍCULO 32.- Cualquier Integrante podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

ARTÍCULO 33.- El Secretario del Comité deberá asentar en el libro de actas en principio lo siguiente:

- a. Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión;
- b. Nombre completo de los asistentes;
- c. Orden del día;
- d. De manera resumida las intervenciones de cada participante;
- e. El sentido y cómputo de la votación;
- f. Los acuerdos a que se lleguen; y
- g. El cierre de la sesión indicando la hora y las firmas autógrafas de quienes intervinieron.

ARTÍCULO 34.- Los miembros del COPLADEMUN se abstendrán de hacer propuestas sobre asuntos en los que tengan interés personal.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 35.- Las comisiones de trabajo serán grupos encargados de realizar estudio, análisis e investigación de los asuntos que les sean turnados, y en todo caso deberán entregar por escrito la información de su encargo.

ARTÍCULO 36.- Las comisiones de trabajo podrán crearse en razón de una o más materias determinadas, o en razón de regiones.

Estas comisiones de trabajo serán transitorias, ya que una vez que concluyan su función, desaparecerán, por lo que podrán integrarse cuantas sean necesarias y aprobadas por el COPLADEMUN.

ARTÍCULO 37.- Las comisiones de trabajo deberán integrarse conforme lo determine el Comité, debiendo sujetarse a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 38.- A los servidores públicos de la administración municipal que en el ejercicio de sus funciones contravengan las disposiciones de este Reglamento así como de la Ley de Planeación, las que de ella se deriven, los

planes de desarrollo y los programas que de ellos emanen, según corresponda, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y en otros ordenamientos aplicables.

Los titulares de las dependencias, organismos, entidades públicas y unidades administrativas o servidores públicos del gobierno municipal, promoverán ante las autoridades que resulten competentes, la aplicación de las medidas disciplinarias a que se refiere esta disposición.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Municipal.

APROBADO DURANTE EL DESAHOGO DEL PUNTO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMO SEXTA SESIÓN DE CABILDO CON CARÁCTER ORDINARIO, CELEBRADA EN FECHA CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL NO. 21-2003 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DEL 2003.

REFORMAS:

DURANTE LA CUADRAGÉSIMO TERCERA SESIÓN DE CABILDO CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO A PRIMERO DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, PUBLICADAS EN LA GACETA MUNICIPAL NO. 017-2004 DE FECHA 19 DE JULIO DEL 2004.

DURANTE LA SEPTUAGÉSIMO TERCERA SESIÓN DE CABILDO CON CARÁCTER ORDINARIO DE FECHA TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CINCO, PUBLICADAS EN LA GACETA MUNICIPAL NO. 08-2005 DE FECHA 10 DE FEBRERO DEL 2005.